

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

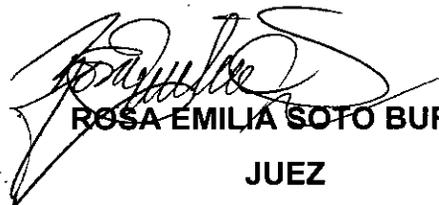
2023-118

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **LINA FERNANDA AGUIRRE JIMENEZ**, y en contra del señor **DANIEL FELIPE MOLINA CASTAÑEDA**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés; toda vez que la misma fue fijada en septiembre de 2016; con base en lo anterior deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago
- Se adecuará el valor año por año, ya que el que se aplica no corresponde.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ